

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXONERACIÓN DE ALIMENTOS No. 110013110-003-2019-00027-00

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado
DISPONE:

1. Para todos los efectos legales a que haya lugar, **TÉNGASE** en cuenta que la parte demandada dentro del término concedido contestó la demanda (PDF13).

2. Atendiendo a la solicitud de fecha 11 de agosto de los cursantes (PDF18), ajustándose a derecho la misma, el Despacho **ACEPTA la renuncia al poder** presentada por la apoderada judicial del demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

2.1. Por lo anterior, **REQUIÉRASE** al señor MARCELINO CELIS AREVALO, para que otorgue poder a un abogado debidamente inscrito o estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico de alguna universidad, como quiera que, ante esta categoría de Juzgado y teniendo en cuenta la clase de proceso, no se puede actuar en causa propia. **COMUNÍQUESE** por Secretaría por el medio más expedito, dejando las constancias del caso.

3. En esos términos, siendo procedente de conformidad con lo normado en el artículo 392 del C.G.P., **SEÑÁLESE** el día **21 de mayo de 2024** a la hora de las **2:30 pm**, para llevar a cabo la AUDIENCIA que trata los artículos 372 y 373 ídem. Se les hace saber a las partes y los apoderados judiciales las prevenciones contempladas respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias; asimismo, se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual,

haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en el la Ley 2213 de 2022.

2.1. **REQUIÉRASE** a las partes y a sus apoderados judiciales, para que en el término de cinco (5) días, procedan actualizar la dirección electrónica donde recibirán notificaciones personales.

2.2. Cumplido lo anterior, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la audiencia, dejando las constancias a que haya lugar.

4. Se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE.

- **Documentales:** Las obrantes en la demanda, en cuanto a derecho correspondan.

- **Interrogatorio de parte:** Se ordena practicar el interrogatorio de la demandada, el cual se llevará a cabo el día y hora señalados para la práctica de la diligencia.

- **Oficios:** Se NIEGA la solicitud de oficios, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P., que señala “*Son deberes de las partes y sus apoderados: (...). 10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir. (...)*”, en concordancia con el artículo 173 ídem, “*(...). El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente. (...)*”.

PARTE DEMANDADA.

- **Documentales:** Las obrantes en la demanda, en cuanto a derecho correspondan.

- **Interrogatorio de parte:** Se ordena practicar el interrogatorio del demandante, el cual se llevará a cabo el día y hora señalados para la práctica de la diligencia.

• **Testimoniales:** Se ordena escuchar en declaración a los señores MARIA SMITH GONZALEZ, PAULA ANDREA CELIS PIMENTEL, RICARDO ANDRES CELIS, KEVIN DAVID DONCEL y KEVIN STEVE TORRES, el cual se llevará a cabo el día y hora señalados para la práctica de la diligencia. Advirtiéndole que, el juez podrá limitar la recepción de los testimonios, tal y como lo prevé el artículo 212 del C.G.P.

• **Oficios:** Se NIEGA la solicitud de oficios, por cuanto la documental solicitada resulta inconducente, impertinente e innecesaria.

DE OFICIO.

De conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 372 del C.G.P., se decreta el interrogatorio de las partes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

C.S.B.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 35 HOY 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **548d7a1b26e3f286e3a6ddf408341bdab8a298352065b8f3d0e57cb0f065ad06**

Documento generado en 07/09/2023 01:11:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>